



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003289

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, prescribe: "*Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.*";

QUE la Superintendencia de Compañías concedió el permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera ALSTOM COLOMBIA S.A., actualmente denominada GE ENERGY COLOMBIA S.A. una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1719 de 09 de mayo de 2002, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de mayo de 2002;

QUE el numeral quinto del artículo 406 de la Ley de Compañías, aplicable al presente trámite, señala: "*Art. 406.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar el permiso de operación concedido a una compañía extranjera que tenga sucursal en el Ecuador, en los siguientes casos: (...) 5. Por resolución del órgano competente de la matriz de la compañía extranjera y a solicitud del representante de la sucursal, siempre que estuviera facultado expresamente para ello; y,...*";

QUE en cumplimiento a la referida disposición, se han presentado a esta Entidad de Control los testimonios de la protocolización efectuada el 03 de octubre de 2017, en la Notaría Undécima del Distrito Metropolitano de Quito, contentiva del trámite voluntario de cancelación del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana GE ENERGY COLOMBIA S.A. con la solicitud para su aprobación;

QUE la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-245 de 22 de marzo de 2018, favorable para la continuación del trámite de cancelación del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana GE ENERGY COLOMBIA S.A.;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0520-M de 23 de abril de 2019, la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003289

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana GE ENERGY COLOMBIA S.A., antes denominada ALSTOM COLOMBIA S.A. otorgado mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1719 de 09 de mayo de 2002, como paso previo al inicio del proceso liquidatorio que más adelante se dispone.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito de forma simultanea: a) Se publique por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un extracto de la Resolución de cancelación del permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., antes denominada ALSTOM COLOMBIA S.A., para los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 43 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras; y, b) Se notifique esta Resolución al apoderado de la sucursal de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., en la dirección electrónica registrada por la mencionada sucursal en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera citada para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las Notarías Trigésima Segunda y Undécima del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota del contenido de la presente Resolución, al margen de las matrices de la protocolización y escritura pública de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., antes denominada ALSTOM COLOMBIA S.A.; y, de la protocolización de los documentos referentes a la cancelación del permiso de operación de la mencionada sucursal, respectivamente; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los documentos constantes en la protocolización efectuada el 03 de octubre de 2017, en la Notaría Undécima del Distrito Metropolitano de Quito junto con esta Resolución, al margen de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., antes denominada ALSTOM COLOMBIA S.A.; y, b) Ponga las respectivas notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. c) Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003289

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, una vez cumplidas las diligencias dispuestas en los artículos que anteceden, la sucursal de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la sucursal de la compañía extranjera GE ENERGY COLOMBIA S.A., se indique que corresponde a una sucursal "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión, quien durante este proceso honrará todas las acreencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 387 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Director Zonal de la Provincia de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2019.


Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Referencias.

Tr. 73186-0041-17
Exped. 92731
MRC// NAA // EXMP/

